

- PERCIVAL, W. K. (1994): "La obra gramatical de Nebrija en el contexto de la hegemonía mundial europea", en (R. Escavy et ál. eds.) *Actas del Congreso Internacional de Historiografía Lingüística. Nebrija v Centenario 1492-1992*, 3 vols., Murcia, Universidad de Murcia, I, pp. 59-84.
- PORTOLÉS, J. (1992): "Las ideas gramaticales de los discípulos de Menéndez Pidal", *Bulletin Hispanique*, 94, pp. 573-601.
- RABANALES, A. (1965): "La gramática de la Academia y el estado actual de los estudios gramaticales", *Boletín de Filología de la Universidad de Chile*, XVII, pp. 261-280.
- RABANALES, A. (1995): "La corrección idiomática en el «Esbozo de una nueva gramática de la lengua española»", en (M. Seco y G. Salvador, eds.) *La lengua española, hoy*, Madrid, Fundación Juan March, pp. 251-266.
- RAMAJO CAÑO, A. (1987): *Las gramáticas de la lengua castellana desde Nebrija a Correas*, Salamanca, Eds. de la Universidad de Salamanca.
- RIDRUEJO, E. (1989): "Los *Rudimentos de gramática castellana* de Jovellanos y la *Gramática* de la RAE", en (J. Borrego Nieto et ál., eds.) *Philologica. Homenaje a D. Antonio Llorente*, II, Salamanca, Eds. Univ. de Salamanca, pp. 399-414.
- RIDRUEJO, E. (1997): "Los epígonos del racionalismo en España: la aplicación al castellano de la *Gramática General* de Gómez Hermosilla", *Historiographia Lingüística*, XXIV, pp. 95-114.
- SÁNCHEZ PÉREZ, A. (1992): *Historia de la enseñanza del español como lengua extranjera*, Madrid, Sociedad General Española de Librería.
- SARMIENTO, R. ed. (1984): Real Academia Española, *Gramática de la lengua castellana 1771*, Madrid, Editora Nacional.
- SARMIENTO, R. ed. (1991): Eduardo Benot, *Arte de hablar. Gramática filosófica de la lengua castellana*, Barcelona, Anthropos.
- SARMIENTO, R. (1992): "Los grandes temas de la tradición filológica española (1500-1800)", en (J. A. Bartol Hernández et ál., eds.) *Estudios filológicos en homenaje a Eugenio de Bustos Tovar*, II, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1992, pp. 903-923.
- VALENCIA, A. (1993): "El legado de tres maestros: Lenz, Oroz y Rosales", *Revista de Lingüística Teórica y Aplicada* (Concepción, Chile), 31, pp. 137-162.

DESARROLLO DE LA SINTAXIS EN LA TRADICIÓN GRAMATICAL HISPÁNICA

MARÍA LUISA CALERO VAQUERA
Universidad de Córdoba

1. CARACTERIZACIÓN DE LA SINTAXIS

El término *sintaxis* procede del gr. συντάξις 'con orden' y a diferencia de las varias etiquetas que se utilizan para nombrar la sección correspondiente a las categorías verbales (*Etimología, Analogía, Lexicología...* hasta la actual *Morfología*), es el término más estable (y de más segura aparición) en la tradición hispánica a la hora de dividir en partes la gramática^{1 y 2}. Asunto diferente es la atención que se le

¹ Es conocida la excepción representada por Bello (1847), aunque contaba con el precedente teórico de Correas (1625: 132): "Esta division dicha [entre Etimología y Sintaxis] mas pertenece á la teoria o consideración que á la pratica ó exercizio [...]". También en este sentido nos parece destacable Calleja (1818), al no establecer en la práctica una estricta separación entre Analogía y Sintaxis (así, en cada una de las partes de la oración explica su sintaxis respectiva, y en el capítulo de la sintaxis establece una clasificación de las palabras -inspirada en la gramática filosófica francesa- según sus funciones: *sustantivas, atributivas y conexas*). Para el problema de la partición de la gramática vid. Llorente (1955).

² Sólo de forma ocasional se utiliza el término *construcción* (del lat. *constructio*) en lugar de (o en combinación con el de) *sintaxis*, por parte de aquellos gramáticos que no distinguían entre los conceptos correspondientes; así, Correas (1625), Villar (1651), Calleja (1818), Calderón (1843) o Bello (1847). En efecto, hasta Du Marsais, quien a mediados del s. XVIII separó en distintas disciplinas la sintaxis y la construcción, no era infrecuente en la gramática de las lenguas romances el uso indistinto de ambos términos (junto con el de *orden*). El autor francés propuso que el término *construcción* se aplicara a la colocación y ordenación [= *arrangement*] de las palabras en el discurso, y el de *sintaxis* a las relaciones de las palabras entre sí; a una misma sintaxis pueden, pues, corresponder diversas construcciones (cfr. con la distinción *estructura superficial/estructura profunda* de Chomsky, 1966: 102ss., para cuyos antecedentes algunos se han remontado, no sin críticas, a la *Grammaire* de Arnauld y Lancelot, 1660, en la que también aparece un doble nivel de descripción gramatical).

prestara, que suele ser escasa en las primeras gramáticas del español (sin que en esto sean una excepción con respecto a las de otras lenguas romances; Kukenheim, 1932: 160). Incluso en algunas de ellas ni siquiera es tratada como sección independiente, como es, entre otros, el caso de los Anónimos de Lovaina de 1555 y 1559³, Salazar (1614), J. de Luna (1623) o Franciosini (1624), cuyas escasas observaciones sintácticas hay que rastrearlas en el capítulo que dedican al estudio de las partes de la oración⁴. La sintaxis en estas primeras gramáticas y durante al menos tres siglos no es, pues, más que otro aspecto de la morfología. El interés por la sintaxis sigue, más bien, en la tradición hispánica una clara línea de evolución ascendente. A este respecto, puede servir como muestra significativa el dato de que en la *GRAE* de 1771 “la Sintaxis ocupa un tercio del total de la obra y se eleva al 40% en la de 1796” (Rojo, 2001: 36; cfr. García Folgado, 2004: 232). También los propios títulos del corpus consultado pueden darnos pistas sobre esta atención creciente a la sintaxis: en 1872 vemos publicada ya una obra en cuyo título se da preferencia explícita al vocablo *sintaxis*⁵; y adentrado el s. xx, el título del libro de Lenz, *La oración y sus partes* (1920), responde a esta misma inclinación⁶.

En consonancia con su significado etimológico, la tarea de la sintaxis era concebida desde los inicios de la gramática occidental como la inserción y ordenación de las palabras en unidades mayores (frases, oraciones, períodos...). Así la encontramos definida en la primera gramática completa de la tradición hispánica (Nebrija, 1492: 22): “[A la sintaxis] pertenece ordenar entre sí las palabras y partes de la oración”⁷. Este *orden* era entendido por nuestros gra-

³ Éste, para el estudio de la sintaxis y la prosodia, se limita a remitir al lector “al uso común, dedo [sic] se aprenderan mejor i mas fácilmente” (Anónimo, 1559: 9).

⁴ Para un análisis de conjunto de las primeras gramáticas del español (la mayoría de ellas pensadas para la enseñanza de esta lengua a los extranjeros) son de lectura imprescindible Ramajo (1987) y Martínez Gavilán (1989). Para los períodos 1771-1847 y 1847-1920 pueden consultarse, respectivamente, Gómez Asencio (1981) y Calero (1986).

⁵ Nos referimos al *Tratado de sintaxis* de Pérez y Aguado (1872). Vid. un estudio del mismo en Calero (1996).

⁶ Fuera del ámbito hispánico la atención prestada a la sintaxis no ha recorrido un camino muy distinto; incluso en tiempos recientes ha permanecido su marginación, como ha reconocido Graffi (2001: xi): “when ‘scientific’ [...] linguistics had its start, at the beginning of the 19th century, and for about 150 years afterwards, it [the syntax] was relegated to a rather marginal position in comparison to the mainstream of research [...]. Things changed radically in the second half of this same century [20th], when syntax, in whatever theoretical framework, became the really ‘fashionable’ field”.

⁷ Otras definiciones, como la del jesuita y “maestro de latinidad” Villar (1651: 2), pare-

máticos –lo explicitasen o no– en un doble plano, lógico y sintáctico, a los que se les suponía estricta correspondencia, de modo que el fin de la sintaxis consistía en enseñar el orden que han de seguir las palabras en el discurso de acuerdo con el orden de las ideas en el pensamiento:

La orden i contestura natural de las palabras es, que el nonbre esté primero, i luego el verbo, i tras este el acusativo [...]. Tras el nonbre sustantivo á de ir el adxetivo [...]. El adverbio irá después de su verbo [...] (Correas, 1627: 193-194).

Puesto que el orden de las palabras era “tenu comme révélateur de la démarche de la pensée” (Chevalier, 1968: 96), la importancia que se le concedió a ese *orden* fue tal que, frente a la sintaxis *natural* (o *lógica*), los gramáticos españoles –como otros tratadistas europeos– acotaron un espacio para la sintaxis *figurada* (o *impropia*), ese lugar de exilio adonde eran repatriados los “desvíos” sintácticos (*hipérbatos*, *elipsis*, *pleonasmos* o *silepsis*, figuras las más frecuentemente señaladas, aunque no las únicas)⁸. Una doble deuda que, en pago de su común origen, la sintaxis debió saldar durante siglos con la Lógica y la Retórica (Michael, 1970: 24 ss)⁹.

La sintaxis figurada, como clase diferenciada dentro de la totalidad sintaxis, desde entonces ha gozado de una larga presencia en nuestra tradición –la encontramos, por ejemplo, todavía formando sección aparte en la *GRAE* (1931: cap. xxvii)–. Las excepciones

cen insistir más en el lado práctico de la gramática: “La Sintaxi enseña, como estas vezes se puedan juntar para componer las oraciones, o noticias”, donde *componer* se refiere a la actividad escolar que ejercitaba a los alumnos en la traducción del romance al latín. Obsérvese, además, el empleo del término *noticia*, procedente de la *grammatica proverbiandi* (vid. para todo ello Esparza, 2002: 95).

⁸ Aunque desde Nebrija (1492) las gramáticas castellanas incluyen en sus páginas el estudio de las figuras, no será hasta el s. xviii cuando comience a considerarse la *sintaxis figurada* como una clase especial dentro de la sintaxis; así, Martínez Gómez Gayoso (1769) o B. de San Pedro (1769), quien tituló “De la Syntaxis figurada” el cap. iv de su *Arte*. Por otra parte, su definición de *figura* nos parece representativa de la acendrada defensa del paralelismo lógico-gramatical al que nos referíamos más arriba: “La figura es irregularidad de las partes de la oracion, que sucede o porque sobra alguna palabra, o porque falta, o porque desconcierta, o por colocacion perturbada” (B. de San Pedro, 1769: II, 133). Para Martínez Gómez Gayoso, puede verse el trabajo monográfico de López Martínez y Hernández Sánchez (1994), y para B. de San Pedro, Llitas (1992) y García Folgado (2003).

⁹ López Grigera (1988) muestra la imbricación existente, desde una perspectiva sintáctica, entre Gramática y Retórica en los Siglos de Oro: si, como hemos visto, la presencia de tropos y figuras como objeto de estudio era moneda corriente en las gramáticas, la sintaxis de la oración simple y compuesta era tratada, por su parte, en la sección que los manuales de Retórica reservaban a la *elocutio*.

más tempranas serán Salvá (1830) y su adversario Martínez López (1841), quienes no consideran ni clases ni partes de la sintaxis¹⁰, como poco después procederá también Bello (1847). Será aún lento el proceso que llevará desde la primitiva consideración de las "figuras" como "desviaciones" (cuando no "vicios") de una pretendida sintaxis "natural" hasta la generalización de la idea más moderna según la cual sólo existe una sintaxis abarcadora por igual de todos los fenómenos relacionados con la coordinación de las palabras. A este respecto, se ha señalado a Gómez Hermosilla como "el primer gramático español que se deshace absolutamente de las figuras"¹¹, consecuente con su idea de que "tanto el orden lógico, ó directo, como el oratorio, ó inverso, son naturales" (1835: 187). En la misma línea de progresión se inscribirán otros autores imbuidos del racionalismo gramatical francés, como Fernández Monje (1854: 235-236), quien observaba que la sintaxis figurada es "la natural", dado el frecuente uso de las figuras en el lenguaje corriente.

Para los gramáticos el orden sintáctico se reflejaba a su vez en las reglas de la rección y de la concordancia de unas palabras con otras:

En la construcción de la proposición, el régimen es el derecho de mandar, de ordenar; la concordancia, el deber correlativo de obedecer, para que el todo resulte ordenado y perfecto (Calderón, 1843: 47).

Sin olvidar, por otra parte, la importancia que el orden tenía en la gramática latina, lengua donde la posición de las palabras determina las relaciones sintácticas: de ahí el interés por la colocación de los vocablos aún vigente en nuestros gramáticos.

El *régimen* y la *concordancia* fueron, de hecho, los dos pilares sobre los que se asentó la sintaxis de la tradición gramatical occidental, incluida la hispánica. En un principio, tanto uno como otro encerraban relaciones de dependencia (vid. *infra*) pero, posteriormente, sólo el régimen conservó ese valor; de hecho, el término más utilizado en la historia de la gramática hispánica para definir el régimen es el de *dependencia*, entendida aquí no sólo como relación jerárquica entre palabras sino también como "orden" (una

¹⁰ Para las ideas sintácticas de Salvá vid. el estudio introductorio de Lliteras (1988) a su *Gramática*.

¹¹ Según Gómez Asencio (1981: 78). Las figuras, a juicio de Gómez Hermosilla, pertenecen propiamente a la Retórica, a la que consagra su *Arte de hablar en prosa y en verso* (1826). Para la influencia de Hermosilla en otros autores españoles y la adaptación de sus principios de gramática general a la lengua española, vid. Ridruejo (1997).

vez más, la lógica...), por el cual "[las palabras] que están antes rigen: las que están después son regidas" (*GRAE*, 1771: 235). Esta percepción convierte a la sintaxis del español en sus tres primeros siglos de existencia en una sintaxis dominada por la linealidad y el orden rígido en sus relaciones, que se reducían, más bien, a relaciones léxicas, de unos vocablos con otros; una sintaxis incapaz de vislumbrar la existencia de unidades sintácticas funcionales. Como ha señalado Chevalier (1968: 725) para el caso del francés —y aplicable al español—, los procedimientos de esta primera etapa de la sintaxis se limitan a la utilización de la maquinaria de las formas, al establecimiento de unas relaciones mecánicas que vienen marcadas por la relación de régimen: tal forma implica tal otra.

El *régimen* podía explicar las relaciones existentes entre el sujeto y los (que hoy denominamos) complementos. El término *régimen* (< lat. *regimen*), proveniente de la gramática didáctica de la Edad Media, mantuvo durante la etapa medieval un doble valor (Covington, 1984)¹²: a) como relación entre una palabra regente y un determinado *caso* (lo que implica variación formal de la palabra regida), y b) como relación de complementación o determinación entre una palabra regente y otra regida, ya sin consecuencias flexivas. La primera acepción es, paradójicamente, la única que perdura en las primeras gramáticas del español, lengua carente de flexión casual (García-Miguel, 1996): así, Nebrija (1492) y Correas (1625), sin llegar a definir el régimen, se ocupan de algunas cuestiones centradas en la construcción de nombres y verbos "después de sí" (la expresión es del nebrisense), señalando ambos la existencia de casos en español¹³. Paulatinamente se va produciendo un abandono de esta concepción formal (casual) del régimen a favor de una interpretación sintáctico-semántica, i.e., como había sido entendida, además, por los modistas en el medievo. Se considera a B. de San Pedro (1769) como uno de los primeros autores en adoptar esta novedosa visión del régimen en la gramática hispánica, por su enfoque "muy próximo ya a la idea de complemento (directo e indirecto)" (Lliteras, 1992: 521). No obstante, será en la primera

¹² Aunque el concepto "régimen", como el de "concordancia", ya se encuentra en la *Sintaxis* de Apolonio Discolo, según interpreta Bécares Botas (1987: 42).

¹³ Los Anónimos de Lovaina (1555 y 1559), p. ej., no llegan a tratar el régimen y Jiménez Patón (1614: 102) sólo de forma muy tangencial. Villalón (1558: 43-44) rechaza explícitamente la existencia de régimen verbal en castellano ("no se pueden señalar especies en los generos del verbo"), consecuente con su idea de que en esta lengua los nombres no sufren variación de caso.

mitad del s. XIX cuando, en la *Gramática* de Saqueniza (1828), con total explicitud se entienda (y denomine) el régimen como *complemento*, como palabra que completa la significación de otra, ya sin requisitos formales (vid. Gómez Asencio, 1981: 61). Un nuevo avance hacia esta visión más moderna se da a mediados del s. XIX, cuando se empieza a extender la noción de regencia a unidades mayores que la palabra, de modo que la conjunción entrará ya con pleno derecho a integrarse, junto con la preposición, entre los elementos que sirven de medio para expresar el régimen¹⁴.

La *concordancia*, por su parte, servía para dar cuenta de las relaciones que podían existir entre sustantivo (sujeto)-verbo, adjetivo-sustantivo y relativo-antecedente¹⁵. Hay, desde Nebrija (1492), bastante unanimidad en la tradición hispánica a la hora de definirla como *concordia*, *concierto*, *correspondencia*, *armonía*, etc. en los accidentes gramaticales de ciertas partes (variables) de la oración, aunque la precisión terminológica y conceptual va aumentando con el paso del tiempo¹⁶. Como queda dicho, la concordancia perdió en las primeras descripciones de las lenguas vernáculas el valor de "dependencia" que había compartido con el régimen, si bien este valor es recuperado por algunos tratadistas del s. XIX bajo el influjo de la gramática racionalista francesa¹⁷ (lo que permitía, de paso, poner en relación sintagmas como *reloj de oro = reloj dorado*). La concordancia, un fenómeno de carácter básicamente formal, no deja de presentar implicaciones lógicas (de jerarquía) para los autores de nuestra historia gramatical, al considerar que sólo el sustantivo (palabra dominante en la oración) puede imponer los accidentes (de género, número, "caso"...) de las palabras que con él concuerdan.

Junto al régimen y la concordancia, durante largo tiempo la

¹⁴ Así lo encontramos por primera vez expresado en Giró (1853: 76): "[Régimen es] el medio de que nos valemus para expresar las relaciones de dependencia, y consiste en interponer ya mediata ya inmediatamente alguna preposición o conjunción entre las palabras, miembros u oraciones cuya relación debemos expresar".

¹⁵ Es la división más frecuente, pero en modo alguno la única; para el período 1771-1847 vid. Gómez Asencio (1981: 67ss), y para 1847-1920 (donde se registran hasta nueve modalidades diferentes) Calero (1986: 201-206).

¹⁶ Por ej., Giró (1853) estableció una acertada distinción entre concordancia de las *partes de la oración* (de artículo con sustantivo, etc.) y concordancia de los *miembros de la oración* (de verbo con sujeto, etc.).

¹⁷ Así, Saqueniza (1832), Calleja (1818), Herráinz (1870) o Salleras (1876) entienden la concordancia como un aspecto de la rección (vid. Gómez Asencio, 1981: 58s, y Calero, 1986: 201).

tradición hispánica consideró la *construcción* como una de las partes de la sintaxis. No fue así en sus inicios, en que *sintaxis* y *construcción* eran términos equivalentes; tampoco se habla ya de construcción como parte de la sintaxis en la *GRAE* (1931), por ej. fue a mediados del s. XVIII, posiblemente por influjo de Du Marsais, cuando comenzó a aparecer la construcción como parte de la sintaxis, al mismo nivel que la concordancia y el régimen, doctrina que predominó durante la centuria siguiente. Desde esta última perspectiva, los gramáticos muestran bastante unanimidad al definirla: la construcción se ocupa del *orden*, *colocación*¹⁸, *coordinación*, *arreglo*... de las palabras en la oración (y en la frase). Algunos mantienen una concepción de la construcción similar a la de la *GRAE* (1796), donde es entendida como una modalidad de régimen que alteraría el riguroso orden que debe presidir el discurso, añadiendo a la oración palabras "innecesarias" o insertando entre las regente y la regida otras palabras que desbaratan el *ordo naturalis*. Otros, finalmente, y con un criterio que confirma ya el realce que va adquiriendo la unidad sintáctica *oración*, añaden que la construcción debe ocuparse no sólo de la ordenación de las palabras, sino también de las unidades mayores que la palabra (así, Pogonoski, 1917: 162).

Pero, como norma general, el enfoque predominante en buena parte de la tradición sintáctica hispánica tuvo como referente la *palabra* (en su combinación con otras palabras): de ella partía, y no de la *oración* como unidad analizable, procediendo de lo simple a lo complejo¹⁹. Es el modelo gramatical conocido como *Word and Paradigm* (Hockett, 1954), que en nuestra tradición sólo interrumpen (a destiempo) algunos autores excepcionales, como Correas (1625 y 1627), que, de modo declarado, colocan la oración en su punto

¹⁸ Son excepcionales los autores que distinguen entre *construcción* y *colocación* como partes de la sintaxis; así, Noboa (1839: 185) entiende que la primera debe ocuparse "de la formación de la oración, i de sus elementos principales i secundarios" mientras que la segunda se interesa por "el lugar que deben ocupar en el discurso unas [palabras] respecto de otras, según el uso de la lengua". Puede verse, para las ideas sintácticas de Noboa (1839), Maquieira (2001: 308-320).

¹⁹ El mismo orden habitual de las partes de la gramática muestra tal concepción: Ortología, Prosodia, Analogía y Sintaxis; del sonido a la oración, pasando por la sílaba y la palabra, respectivamente.

de mira²⁰ y ²¹. No será hasta principios del s. XIX cuando empiece a cambiar la perspectiva de forma sistemática: los avances se fueron dando gracias a autores como Saqueniza (1828), Gómez Hermosilla (1835) o Fernández Monje (1854), quienes, junto a las ya conocidas, colocaron el estudio de la oración entre las partes de la sintaxis²². Estos autores, y algunos otros que pretendieron inyectar nueva savia a los estudios lingüísticos, concedieron protagonismo gramatical a la oración gracias al influjo del sensismo y la ideología²³, corrientes filosóficas venidas de Francia y que, pese a las resistencias (fundamentalmente políticas y religiosas), encontraron sólido arraigo en nuestro país²⁴ y ²⁵. Sus principales representantes franceses (Condillac, Destutt...) partían, para el análisis gramatical, no de los elementos (= palabras) para llegar a sus diversos modos de combinación, sino de los conjuntos inmediatamente perceptibles (= proposiciones) para, mediante el método analítico, descu-

²⁰ Dice Correas en su *Arte* (1627: 111): "El fin de la gramática es la oración, o razón congrua i bien concertada", siguiendo la impronta racionalista del Brocense (1587: 48), para quien "la oración o sintaxis es el fin de la gramática" y, consecuente con esta idea, a la sintaxis dedica tres de los cuatro libros que componen la *Minerva* (1587). Esta obra, pese a tratarse de una gramática de la lengua latina, no puede desligarse de la tradición hispánica porque: a) sus teorías trascienden la aplicación a una lengua determinada, y b) la deuda de la gramática española con el Brocense está más que demostrada (vid. por ej., Yllera, 1983).

²¹ Una definición similar a la de Correas es la ofrecida por el Padre Villar (1651: 1): "El fin de la Gramática es la congruidad, que las partes de la oracion pueden tener entre si mismas", si bien la supuesta influencia del Brocense en el jesuita, que hasta ahora había sido admitida sin discusión, está siendo puesta en tela de juicio por Martínez Gavilán (2005) con sólidos argumentos.

²² Muy claramente ha sido expuesta esta idea por Sarmiento (1994: 161): "La sintaxis sufrió en el siglo XVIII [francés] una transformación teórica fundamental. Hasta entonces, se puede decir que estuvo anclada en el reino de la *palabra*, y que sólo entró en el de la *oración* durante el siglo XIX". Sarmiento pone de relieve en este artículo la importancia del influjo de los ideólogos en la renovación de la gramática española; a tal respecto, convenimos con él en que "la teoría sintáctica española del siglo XIX es completamente subsidiaria de la francesa" (1994: 170), con alguna curiosa excepción —añadimos nosotros— como la representada por I. Núñez de Arenas, cuya *Gramática General* (1847) constituye uno de los pocos casos en nuestro país en que se ha seguido —o, mejor, se ha plagiado— la gramática filosófica más importante publicada en Inglaterra durante el s. XVIII: el *Hermes* (1751) de J. Harris (vid. Calero, 1991).

²³ El caso de Benot es excepcional: sin que pueda encasillarse en una corriente lingüística determinada, el autor gaditano reduce toda la gramática a la sintaxis, por la relevancia que concede a la combinación de los elementos en el lenguaje (vid. por ej., Hurtado, 2002: 58-66 y Martínez Linares, 2001: 82-115).

²⁴ Tan sólido que en los períodos liberales de la vida política española del XIX la Ideología se incluye como asignatura en los niveles secundario y universitario de la enseñanza pública.

²⁵ Como bien ha subrayado Michael (1970: 466), en la historia de la gramática la relevancia concedida a la oración siempre ha venido de la mano de las corrientes filosóficas.

brir sus elementos integrantes. Los autores españoles supieron tomar buena nota de esta práctica propia del empirismo psicológico y, a imitación de sus correligionarios franceses, introdujeron en sus gramáticas cuestiones de sintaxis oracional que hasta entonces sólo figuraban en los manuales de Lógica o de Ideología. Así, además de considerar a la oración como unidad medular de la gramática, los epígonos del racionalismo francés inauguraron la costumbre de dividir la proposición en partes que no se corresponderán ya con (categorías de) palabras sino con funciones oracionales (*sujeto, objeto, término*, etc.) (Chevalier, 1968: 680 ss); introdujeron en sus gramáticas la noción, establecida sobre bases sintáctico-semánticas, de "complemento", como algo ya distinto del "régimen", mecanismo puramente formal; supieron describir vínculos —de jerarquía o de igualdad— entre las diferentes proposiciones, descubriendo unidades sintácticas que sobrepasaban el marco de la oración, etc. (vid. *infra*). A tal influencia filosófica obedece, también, el doble análisis, gramatical y lógico, que, siguiendo el ejemplo pionero de Domergue (1778), algunos gramáticos españoles propugnaron en el siglo XIX²⁶, práctica que se extendió hasta bien entrada la centuria siguiente²⁷. Tales innovaciones, en su conjunto, supusieron una transformación radical para el análisis y los métodos usados en la gramática hispánica, hasta entonces anclada en la centenaria tradición renacentista (que es tanto como decir grecolatina)²⁸. La implantación oficial de la gramática española como materia de enseñanza obligatoria en los niveles de educación primaria y secundaria contribuyó de forma decisiva a esta nueva situación de progreso²⁹.

²⁶ Es el caso de Calderón (1843: 10): "Analizamos el razonamiento en períodos; descomponemos el período en proposiciones, y descomponemos la proposición en sus partes o elementos inmediatos. A este trabajo damos el nombre de *análisis lógica*. Analizamos finalmente cada una de las partes de la proposición en las palabras de que se compone. A esto llamamos *análisis gramatical*". Después de Calderón, algún otro autor refleja también este doble análisis en el título de su libro, como Simón Aguilar: *Tratado de análisis gramatical y lógico* (1893).

²⁷ Un ejemplo tardío puede ser el *Análisis lógico gramatical* [sin autor] publicado en 1939 por el Instituto de España como texto destinado a la enseñanza.

²⁸ Auroux (1992) ha demostrado cómo este fondo latino (lo que él denomina GLE=*grammaire latine étendue*), subyacente en principio a la totalidad de las gramáticas vernáculas europeas, supone un poderoso factor de unificación teórica en la gramaticalización de todas las lenguas del mundo. Algunas reflexiones sobre el proceso de "deslatinización" de la gramática española pueden verse en Gómez Asencio (2001b).

²⁹ Dos fechas claves destacan en la historia de la gramática escolar española: 1780, en que por orden real se dispone que los niños aprendan la lengua castellana por la gramática de

Es en el umbral del s. xx cuando comienza a generalizarse la división *sintaxis de la oración simple/sintaxis de la oración compuesta* (Cejador, 1905), indicador de que las prioridades gramaticales van ya por otros derroteros. Esta propuesta de Cejador (junto con otras que se verán *infra*) son recogidas a partir de 1917 por las nuevas ediciones de la gramática académica (Iglesias Bango, 2001), con la repercusión que ello tendrá en la enseñanza oficial y, por tanto, en la difusión de las nuevas ideas. La gramática normativa terminará por reconocer que “el objeto de la sintaxis es el estudio de la oración compuesta” (GRAE, 1920: 167). Se ha llegado finalmente a considerar algo tan obvio para la gramática actual como que la palabra es la unidad analizable en la “Analogía” y que el lugar de estudio de la oración es la Sintaxis.

2. LA ORACIÓN Y OTRAS UNIDADES SINTÁCTICAS

El desarrollo de este capítulo resulta especialmente dificultoso por la complejidad que presenta la tradición hispánica en lo que se refiere a la terminología utilizada, en la que abunda la heterogeneidad. Ya el propio Benot (h. 1889: I, 318) había llamado la atención sobre este problema: “Por desgracia no existe entre los gramáticos una nomenclatura uniforme. Muchos (la gran mayoría) no usan con rigor ninguno las palabras frase, oración, cláusula y período”. Aun así, intentaremos ofrecer unos trazos muy generales de lo que en nuestra historia gramatical se ha entendido por cada una de tales dicciones, comenzando por aquella sobre la que mayor acuerdo ha recaído siempre en considerarla la unidad sintáctica por excelencia: la oración.

La *oración* es concebida en los inicios de la tradición gramatical hispánica como una estructura (autónoma o no) formada, al menos, por nombre y verbo. Dado que en Nebrija no quedan bien precisados ni sus límites ni su forma gramatical, se suele señalar a Villalón (1558: 50) como el gramático que ofrece la primera definición del término en español y para el español:

la RAE “en todas las escuelas del reino”; y 1813, en que un proyecto general de reforma de la enseñanza establece el español como disciplina obligatoria en el nivel secundario y como lengua oficial en las universidades (vid. García Folgado, 2002).

Oraçión, es vna composiçion de nombre y verbo y pronombre como de partes prinçipales: y de otros muchos vocablos y diones, como de partes menos prinçipales [...].

El criterio semántico (i.e., la oración como expresión de un pensamiento completo, caracterizada a la manera de la antigüedad clásica) tardará todavía en aparecer en las gramáticas de la lengua española. En efecto, autores como el Brocense (1587), Jiménez Patón (1614), Correas (1625 y 1627) o Villar (1651) coinciden en su concepción formal de la oración, que entienden y definen –más o menos explícitamente– como la suma enunciativa de nombre y verbo, elementos nucleares de tal estructura sintáctica, la misma doctrina que encontramos en la GRAE (1796). Prestado del ámbito de la Lógica, el término *proposición*, como sinónimo de *oración*, lo encontramos utilizado por primera vez en una gramática española en Villar (1651: 89), “unos años antes que lo hagan los autores de Port-Royal” (Esparza, 2002: 104). Con más explicitud aparece un siglo después en el *Arte* de B. de San Pedro (1769: lib. II, cap. IV, p. 2: “la serie de palabras donde se contiene un sujeto i un atributo unidos por medio del Verbo se llama *oracion* o *proposicion*”), quien, además, siguiendo ya la teoría contenida en la *Grammaire* de Arnauld y Lancelot (1660: I, 94-104), defiende la existencia del verbo único *ser*, con lo cual la estructura hasta entonces bimembre de la oración se amplía en este autor a tres elementos necesarios: sujeto, cópula y predicado. Después de B. de San Pedro, no escasean los gramáticos que incluyen en sus obras el término *proposición* en lugar de (o simultaneándolo con) *oración*; así, la GRAE (1771), Salvá (1830)³⁰, Lacueva (1832), Noboa (1839) o Calderón (1843)³¹, sin que falten las renunciaciones expresas a utilizar aquel vocablo por tratarse de un galicismo superfluo (Padilla, 1915: 175-176)³², además de un término extragramatical (Jiménez Aquino, 1888: 157; Benot,

³⁰ Quien utiliza también como sinónimos *inciso* y *colon* (Salvá, 1830: 1).

³¹ Alguno de ellos asigna un término a cada uno de los planos: “La manifestación ó expresión de un pensamiento se llama en lójica una proposicion; i en gramática una oracion” (Noboa, 1839: 186).

³² La misma crítica encontramos en Robles Dégano (1921: n. 53), quien, por otra parte, con su estricta observancia de la teoría escolástica medieval, opina que el término *proposición* “no se puede aplicar más que a la oración afirmativa. Este nombre aplicado a las oraciones imperativas, a las interrogaciones y preguntas, y a muchas subordinadas, apesta a francés”. Un razonamiento similar subyace en la base de la distinción benotiana entre *tesis* y *anéntesis*: “Se dará el nombre de *tesis* á las combinaciones de sentido independiente cuyo objeto sea AFIRMAR; y se denominarán [...] *anéntesis* las combinaciones, también de sentido independiente, que tengan por objeto expresar los fenómenos psicológicos distintos de la afirmación [como la interrogación o el mandato]” (Benot, 1910: 18).

1889: I, 318). Fue, asimismo, gracias al influjo de los autores de Port-Royal (1660: I, 26-30) como entró en la gramática hispánica la identificación de la construcción nombre + verbo (o, mejor, sujeto + predicado) con la idea de juicio (o pensamiento), tradición que se remonta al menos a la doctrina aristotélica y que es adoptada por los gramáticos de los ss. XVIII y XIX de orientación racionalista: Jovellanos (1795?), Calleja (1818), Noboa (1839), Calderón (1843), Fernández Monje (1854), Salleras (1876)... y así hasta llegar al s. XX.

De fecha más tardía (pese a ser la fórmula más difundida en la época medieval) es la aparición en la gramática hispánica de un tipo de definición oracional basado en criterios semánticos, tal como la había perfilado, por ej., Prisciano, esto es, como unidad lingüística dotada de sentido completo (*sententiam perfectam*), a imitación de Dionisio de Tracia. Es la definición que adopta, por ej., la autoridad académica en varias de las ediciones de su *Gramática*, especialmente en las del s. XIX: "La palabra ó reunion de palabras con que se expresa un concepto cabal se llama en Gramática *oración*" (*GRAE*, 1870: 5), lo que quizás explica su relativa aceptación por los gramáticos españoles de esa centuria. Este mismo criterio semántico utilizado simultánea y complementariamente con el de tipo formal da lugar a una caracterización híbrida de la oración, como la ofrecida por Tamayo (²1925: 170): "Es la enunciación completa de un pensamiento expresado mediante la unión de un predicado con un sujeto", con antecedentes en otros gramáticos como Salvá (1830) o Lacueva (1832).

También un parámetro semántico fue el que sirvió a Villalón (1558: 85) para delimitar la expresión con sentido completo (y sin forma fija propia), a la que denominó *cláusula*:

Clausula es a las vezes una oración sola: y otras vezes es vn ayuntamiento de muchas oraciones: las quales todas juntas espresan y manifiestan cumplidamente el concibimiento del hombre en el proposito que tiene tomado para hablar.

Esta distinción entre *oración* (= estructura nombre + verbo en relación predicativa; unidad formal de la lengua) y *cláusula* (= oración o conjunto de oraciones con sentido completo; unidad del discurso y sin forma definida³³) "es la que sostuvo casi unánime-

³³ Algunos autores de orientación racionalista (así, Salleras, 1876: 33) difieren en este concepto de *cláusula*, al identificarla necesariamente con un "conjunto de oraciones" y nunca

mente la magnífica escuela gramatical española de los Siglos de Oro" (Lope Blanch, 1981: 55), y la que, perpetuándose durante el s. XIX a través de autores como Salvá, llega hasta el s. XX.

En la *Gramática* de Bello (1847) se produce un desplazamiento del concepto de oración que tendrá consecuencias de gran alcance en la historia de la gramática hispánica. El autor venezolano reservará el nombre de *oración* para lo que la tradición anterior llamaba *cláusula*, i.e., para la expresión predicativa conceptualmente acabada ("se llama *oración* toda proposición o conjunto de proposiciones que forman sentido completo", §308) y dará el nombre de *proposición* a la unión de un sujeto y un predicado en situación dependiente ("el sujeto y el atributo [= predicado] unidos forman la *proposición*", §35). Tal teoría distinguidora entre *oración/proposición*³⁴ no tardó en encontrar adeptos (así, Benot, h. 1889)³⁵, siendo acogida y revalidada por la inmensa mayoría de los gramáticos españoles e hispanoamericanos de nuestra época³⁶, salvo alguna opinión en contra (vid. Rojo, 1978).

Un nuevo término para apelar a una de las unidades sintácticas es el de *período*. En los inicios de nuestra tradición gramatical (Jiménez Patón, 1614: 76; Correas, 1625: 135-6; Villar, 1651: 155) aparece utilizado como voz alternativa de *cláusula*, para referirse a la expresión de sentido completo. En el s. XIX se reaviva el empleo de este término por la influencia de la Lógica, de modo que nuestros gramáticos filósofos recuperan y extienden su uso, aunque con un

con una sola oración, de modo paralelo a como, en el plano lógico, un conjunto de juicios (y nunca un solo juicio) forma un *raciocinio*. Por otra parte, en raras ocasiones el término *cláusula* se usa como sinónimo de oración (así, en Avendaño, 1871); según Lope Blanch (1979: 33, 1981: 54), es el caso de Nebrija (1492), aunque Esparza (1995: 233) entiende que para nuestro primer gramático "la cláusula sería un segmento sintáctico de menor entidad que la oración", como antes pareció haber rectificado Lope Blanch (1992: 153): "La *cláusula* [para Nebrija] sería la estructura oracional integrada dentro de una expresión más extensa -oración".

³⁴ Cuyos antecedentes encuentra Lope Blanch (1979: 19; 1981: 34-35) en la *Gramática latina* (1804) de Juan de Iriarte, quien distinguió entre *oración* y *frase* (o *sentencia*), siendo ésta parte de la primera. Vid. en estas mismas obras las razones de Lope Blanch para reprobear la solución de Bello.

³⁵ Benot (1889: I, 311-319), que suele ser un gran innovador en la terminología gramatical, mantiene en esta distinción conceptual los términos canónicos de *oración* ("cuando el adjetivo, el adverbio y el sustantivo se expresan con muchas palabras, entre las que se cuenta un verbo en *desinencia personal*"), que podría equipararse a la *proposición* de Bello; y *cláusula* ("todo conjunto ó masa de palabras que TIENE SENTIDO ÍNTEGRO POR SÍ"), equivalente al concepto de *oración* en el autor venezolano. Vid. Lope Blanch, 1994.

³⁶ Sobre todo a partir de la publicación de la *Introducción a la gramática* de J. Roca Pons en 1960, según propone Lope Blanch (1979: 10, 21-22 y *passim*; 1981: 35).

nuevo (y formalmente más preciso) sentido pues se concibe ahora, bien como el conjunto de “varios juicios relacionados” (Salleras, 1876: 33), bien como “reunión de oraciones y de cláusulas agrupadas en torno de un pensamiento capital” (Pogonoski, 1917: 151), con lo que se va reconociendo la existencia de lo que más adelante se denominará *oración compuesta* (coordinada o subordinada)³⁷. Algunos, no obstante, por la misma época, conciben el período como una especie o tipo de cláusula: “[Período es] una cláusula, pero forzosamente compuesta de dos elementos generales, relacionados entre sí y que reciben el nombre de miembros: *Perderás el curso, si no estudias*”; el primero (*principio* o *prótasis*) expone lo primordial del pensamiento y el segundo (*conclusión* o *apódosis*) lo completa (Herráinz, 1885: 124)³⁸. A partir de Cejador (1905) el término *período* se generalizará en su acepción de enunciado formado por dos oraciones gramaticales relacionadas sintácticamente por coordinación o por subordinación.

Unidades intermedias entre la palabra y la oración (= entendida como N + V) son tardíamente reconocidas en la tradición hispánica. Muy claramente identificadas aparecen las *frases* en Bello (1847: § 83):

Un sustantivo con las modificaciones que lo especifican o explican forma una *frase sustantiva* [...], un verbo con sus respectivas modificaciones forma una *frase verbal*, un adjetivo con las suyas una *frase adjetiva*, y un adverbio una *frase adverbial*.

Algo distinta es la idea de Benot (h. 1889: I, 311), quien siempre pendiente del oficio que desempeñan los vocablos en el marco oracional, define la frase, con su peculiar terminología, como la “masa elocutiva” compuesta de más de una palabra y estructurada en torno a un verbo en forma no personal, distinguiendo entre *frase-adjetivo*, *frase-adverbio* y *frase-sustantivo* (vid. Hurtado, 2002: 157-161).

³⁷ Gómez Asencio (1987: 126) manifiesta sus dudas acerca de una posible identificación entre las nociones “período” y “oración compuesta”, al menos en la época por él estudiada (1771-1851), dado que el *período* parece ser considerado en ese momento más como unidad del discurso que como unidad gramatical.

³⁸ Quizás no andemos errados si intentamos aproximar el concepto de *período* en Herráinz al que, bajo la misma etiqueta, sustenta actualmente Molina Redondo (1985: 521): “unidad sintáctica constituida por dos –y solamente dos– oraciones en relación de interordinación”, o al de *oraciones bipolares* de Rojo (1978: 99-112), puesto que los tres autores, aunque divergen al considerar los tipos de oraciones que en ella se han de incluir, entienden tal unidad compuesta por dos elementos que se exigen mutuamente.

3. LA ESTRUCTURA DE LA ORACIÓN

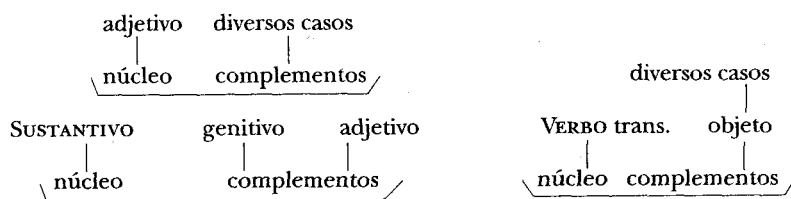
En la tradición gramatical hispánica es moneda corriente considerar que, en el marco de la oración, algunos de sus constituyentes son más “esenciales” que otros. Así, por regla general, el nombre y el verbo destacan por ser los dos núcleos regentes en torno a los cuales se organizan los restantes elementos oracionales, calificados como “accesorios”³⁹. Por lo que respecta al grupo nominal, los gramáticos españoles de los ss. XVI y XVII reconocen y describen con suficiente propiedad los fenómenos relativos a la complementación tanto del sustantivo como del adjetivo: por lo común, convienen en que el primero puede ir determinado por un *genitivo* (= complemento con *de*), frente al adjetivo, que despliega un mayor abanico de posibilidades, puesto que puede regir *genitivo*, *dativo* o *acusativo*. En cuanto al verbo, y en ese mismo lapso temporal, parece que sólo es atendido en su modalidad *activa* (= transitiva) y, en consecuencia, sólo se reconoce como complemento verbal la función de *objeto* (representada por diversos casos, según los autores: *acusativo*, *dativo* y *genitivo*)⁴⁰. Complementos como el *circunstancial* no tienen cabida en estas gramáticas renacentistas, debido a que, según interpreta Martí Sánchez (1988: 345), sus autores se inspiran en la noción lógica de la *oratio recta* defendida, por ej., por Prisciano (Chevalier, 1968: 34), y en cuyo seno no se consideraban los elementos circunstanciales entre los regidos por los núcleos nombre y verbo⁴¹. En esquema, la “estructura” oracional diseñada –con mayor o menor conciencia y explicitud– por nues-

³⁹ Sólo un par de veces se verá cuestionada esta creencia general, y en ambos casos gracias al influjo de la Lógica: en primer lugar, B. de San Pedro (1769) introducirá la fórmula racionalista, de aplicación universal, nombre + cópula (verbo sustantivo) + nombre (atributo), donde cada uno de esos elementos se entiende de necesidad para formar oración; posteriormente, ya en el s. XIX, los primeros autores que comienzan a referirse explícita y ampliamente al fenómeno de la complementación (Hermosilla, Saqueniza, Lacueva, etc.) consideran a los complementos (o, al menos, a algunos de ellos) unidades del mismo rango que el nombre (sujeto) o el verbo. Cuestión aparte es el papel de dominancia que algunos autores conceden a alguno de estos elementos “fundamentales”: al verbo, por ej., Gómez Hermosilla o Benot (vid. Hurtado, 2002: 137-153); o al sujeto, por ej., Bello.

⁴⁰ Autores como Nebrija (1492: 137-138) o Correas (1627: 197) reconocen la doble reción que algunas construcciones verbales pueden presentar, del tipo *vacío la panera de trigo* o *enseño la gramática al niño* [ejemplos de Nebrija], adelantándose así a lo que hoy conocemos como *doble transitividad* o *transitividad preposicional*.

⁴¹ Sólo el Brocense (1587: lib. II, cap. VII) y Correas (1625: 371ss) darán cabida en el marco oracional a los complementos circunstanciales; en el caso de Correas, curiosamente, se estudian estos complementos dentro del fenómeno de la transitividad.

tros primeros gramáticos podría representarse así (Martí Sánchez, 1988: 345):



En estas primeras descripciones del marco oracional español hay que destacar dos cuestiones:

1) la ausencia del concepto de “funciones oracionales”, tal como hoy lo entendemos, precisamente porque los contenidos de estas gramáticas giran en torno a la unidad palabra; según Rojo (2001: 44), en estos primeros gramáticos

la oración está presente, pero, en realidad, juega un papel muy limitado, ya que lo que –a nuestro modo de ver– sucede dentro de la oración (el desempeño de funciones como sujeto, predicado y complementos) es visto y explicado casi siempre como el resultado de las relaciones entre palabras;

2) la falta de referencias explícitas a los complementos (el término no aparece en la gramática castellana hasta el s. XIX), carencia que se suple con las explicaciones ofrecidas sobre los casos, los “géneros”⁴² y las “especies” verbales⁴³ (en la Morfología) así como sobre el régimen y la construcción del nombre y el verbo (en la Sintaxis).

El fenómeno de la complementación va, en efecto, ligado indefectiblemente al capítulo del régimen, a su vez explicado a partir de los casos, de modo que las etiquetas *acusativo*, *dativo*, etc. servían

⁴² El concepto [y la expresión] de “género verbal” (> *genus verbi*), relacionado con la complementación del verbo y sus modalidades activa (transitiva, intransitiva, etc.), pasiva, sustantiva, impersonal, etc., es un concepto [y un término] que no suele faltar en las primeras descripciones del español. Así, Nebrija (1492: 114) reconoce dos tipos de género en los verbos: *activos* (transitivos) y *absolutos* (= intransitivos), el Anónimo de Lovaina (1555: 41) distingue entre *activos*, *pasivos* y *neutros* (= intransitivos); Villalón (1558: 39-43) entre *activos*, *pasivos*, *neutros* e *impersonales*; Jiménez Patón (1614: 101) entre *sustantivos*, *neutros* y *activos*, etc.

⁴³ Las “especies verbales” (> *species verbi*) se refieren a los casos que pueden ir regidos por los diferentes verbos y, frente al género verbal, es una expresión de más rara presencia en tradición hispánica. Tomado en este sentido, sólo Villalón (1558: 43-44), como ya dijimos, alude a las *especies de verbos* para negar su existencia en castellano, coherente con su idea de la falta de declinaciones en este idioma. Nebrija (1492: 13-14) y Correas (1625: 158-159) utilizan el término *especie* pero con diferente contenido al indicado aquí.

para recubrir –*mutatis mutandis*– las funciones que hoy denominamos *complemento directo*, *indirecto*, etc. El germen de lo que actualmente entendemos por funciones oracionales (o clausales) hay que buscarlo, pues, en las páginas que estas primeras gramáticas dedican, por un lado, a la rección y, por otro, a los casos y la declinación, siempre caracterizados formal y semánticamente y, por desdoblado, desde un punto de vista paradigmático, nunca relacional. El modelo descriptivo de las lenguas clásicas actuó especialmente aquí como un pesado lastre del que la gramática hispánica sólo se libró en tiempos no muy lejanos: todavía en el s. XIX –y aduciendo sus autores razones didácticas las más de las veces– no es infrecuente encontrar tratados donde se hacía constar la declinación del nombre, artículo, etc. Así, la propia *GRAE*, que hasta la edición de 1870 no sustituyó la expresión “(partes de la oración) declinables e indeclinables” por la de “variables e invariables” y desterró por fin la declinación del artículo y el sustantivo. Y ello a pesar de que ya dos siglos antes el Padre Villar (1651: 82) había advertido con lucidez:

Mas porque no tenemos casos los Españoles [salvo en el pronombre], tratara la nuestra [sintaxis] de las preposiciones, pues por ellas conseguimos lo que por sus casos los latinos.

En la primera mitad del s. XIX comienza a cambiar el panorama. Síntomas de este proceso de cambio son: a) las denuncias –cada vez más frecuentes y mejor argumentadas– de la inexistencia de caso y declinación (como hechos formales) en español⁴⁴, y b) la relajación del concepto primitivo de “rección”, que, de entenderse como un mecanismo que conlleva la modificación formal de una palabra (lo cual, lógicamente, es inaplicable al español), pasó a interpretarse como un hecho de simple dependencia semántica. El acercamiento a la noción –más adecuada al español– de “complemento” (y, en general, a la de “funciones oracionales” en esta lengua) se produce en la misma medida en que nuestros gramáticos se van alejando de los conceptos clásicos de caso y régimen. Y estos gramáticos pioneros en el empleo y la descripción acertada del complemento son

⁴⁴ Así, Gómez Hermosilla (1835: 81-82), quien considera “absurdo” pensar que exista declinación en nuestra lengua. Este autor, si bien continúa aludiendo a los “casos” en su gramática general (con una terminología que pretende ser innovadora), los caracteriza de modo más abstracto, al entenderlos no ya como desinencias sino como “relaciones entre la idea expresada por el verbo y las enunciadas por las otras voces que entran en una oración activa” (id.: 167).

—una vez más— aquellos que se inspiran en la gramática filosófica de la ilustración francesa⁴⁵: Saqueniza (1828), Lacueva (1832), Noboa (1839), etc., quienes abandonan los inoperantes vocablos *caso* o *declinación* para sustituirlos por el genérico *complemento*, que admite diferentes subdivisiones (*modificativos, objeto, término*, etc.), según los autores. Y no sólo se trata ya de un mero recambio terminológico: la innovación es mucho más profunda, pues responde a una mayor agudeza en la visión de las relaciones que se producen en el marco oracional, lo cual permitirá a estos gramáticos descubrir una unidad funcional (p. ej. en la secuencia *preposición + nombre*) allá donde los más latinizantes sólo percibían una relación lineal y binaria (de rección) entre dos palabras⁴⁶. Frente a la “sintaxis lineal”, en que “la oración es vista como una serie de módulos secuencialmente ordenados” (Luis, 1995: 15) termina por imponerse una “sintaxis jerárquica”, en la que se detecta con mayor acierto el juego de dependencias intraoracionales. En esta misma dirección, un nuevo hito en el progreso de la idea de complemento lo encontramos en Bello (1847): de su propuesta clasificatoria de las palabras, considerada “una clasificación de oficios [= funciones] gramaticales” (íd: 744), deriva su concepción de los complementos, a los que asigna la función de “completar la significación de la palabra a que se agregan” (íd: 160). Así entendido, el complemento puede ser un sustantivo, un adjetivo, un sintagma preposicional, una cláusula (o proposición) completa, etc., es decir, se reconoce que las funciones pueden ser desempeñadas por unidades mayores que la palabra (Vázquez, 1990: 432-433). A partir de Bello se instaura (con las inexcusables variantes) una clasificación de los complementos que nos resulta ya más “familiar” y que viene a rellenar las lagunas de aquel bosquejo de estructura oracional que hemos supuesto en la mente de nuestros gramáticos renacentistas: complementos nominales (*calificativos, determinativos, explicativos...*), complementos

⁴⁵ El nuevo concepto de “complementación”, como algo distinto del régimen, parte del artículo que sobre la concordancia y la determinación había redactado Du Marsais para la Enciclopedia, y donde había distinguido, frente a la tradicional sintaxis *de convenance* (= concordancia) y sintaxis *de régime* (= régimen), entre “relación de identidad” y “relación de determinación” (*rappori d'identité/rappori de détermination*) (Chevalier, 1968: 695-700).

⁴⁶ La revolución conceptual alcanza, incluso, a la consideración de los elementos “esenciales” de la oración: Saqueniza (1828: 3), p. ej., parece elevar a los complementos al mismo rango nuclear que el sujeto y el verbo, como también parece proceder antes Martínez Gómez Gayoso (1769: 273).

verbales (*directo, indirecto, circunstancial*⁴⁷...) y complementos simultáneos del sujeto y el verbo (vid. Calero, 1986: 230-235).

4. CLASIFICACIÓN DE LAS ORACIONES

Los conceptos de *coordinación* y *subordinación*, *conjunción coordinante* y *conjunción subordinante*, así como los de *oración simple* y *oración compuesta* son de reciente aparición en la tradición gramatical hispánica. Hay que citar aquí de nuevo a la escuela de tratadistas seguidores del racionalismo francés —como Saqueniza (1828: 95-96) o Noboa (1839: 201-202)— por tratarse de un grupo pionero en la distinción y definición, establecida sobre bases semánticas, de *oraciones simples* y *compuestas*⁴⁸: según la oración necesite, respectivamente, un solo verbo conjugado o más de uno para expresar el pensamiento completo. A partir de aquí, se extenderá la costumbre de clasificar —y denominar— la oración simple obedeciendo un doble criterio: de acuerdo con la índole del verbo nuclear (sustantivo, activo, pasivo, impersonal, reflexivo, de infinitivo, etc.) y según aparezcan o no en el esquema oracional todos los términos considerados “esenciales” (en cuyo caso la oración se denominará *primera* o *segunda*). La combinación de ambos criterios permitirá la distinción de una amplia casuística de oraciones simples: *sustantivas primeras, sustantivas segundas, activas primeras, activas segundas*⁴⁹, *pasivas primeras, pasivas segundas*, etc., nomenclatura que ha llegado hasta la segunda mitad del s. xx.

Por lo que respecta a la *oración compuesta*, estos gramáticos filósofos la conciben como una unidad sintáctica en cuyo seno se establezca una relación de dependencia unilateral (una oración *principal* que depende de otra *subordinada*) o bien una interdependencia (dado que una y otra se necesitan mutuamente para expresar el pensamiento completo). Entre las oraciones compuestas incluyen

⁴⁷ Vázquez (1990: 436-437) atribuye la tardía consideración del complemento circunstancial como una función sintáctica a “la pervivencia de la concepción clásica de la rección, que restringe su alcance al complemento directo y en ocasiones al indirecto” así como a la falta de procedimientos sintácticos para identificar claramente dicha función. Recuérdese la explicación de Martí Sánchez (1988: 345).

⁴⁸ El origen de la distinción se encuentra, una vez más, en la Lógica: en la necesidad de distinguir tipos de proposiciones (*simples, complejas* o *compuestas*), lo que asegurará el rigor del razonamiento y evitará los sofismas (Chevalier, 1968: 517-518).

⁴⁹ Hay quien opta por clasificar las activas en transitivas e intransitivas, para subclasificar posteriormente cada una de ellas en primeras y segundas.

las introducidas por un pronombre relativo (*oración principal + oración incidente*), las enlazadas por la conjunción *que* (*oración de verbo determinante + oración de verbo determinado*) y las unidas por “las demás conjunciones” (Gómez Asencio, 1987: 124)⁵⁰.

Son los primeros pasos de una sintaxis que comienza a desplazar su interés, hasta entonces centrado en las mismas partículas conjuntivas (en su condición de categorías de palabras), hacia los tipos de relación que las oraciones gramaticales pueden mantener entre sí. En efecto, desde Nebrija (1492: 129) preocupaba más la clasificación de las conjunciones que la propia tipificación oracional, de modo que el primer inventario realizado por el gramático andaluz (conjunciones *copulativas, disyuntivas, causales, ilativas y continuativas*) fue ampliándose y precisándose en sus contenidos, como podemos comprobar, p. ej., tres siglos más tarde en la obra apologetica de Garcés (1791) sobre el castellano, en cuyo capítulo “Tratado de las partículas” –del que sacaron provecho Salvá (1830) y Bello (1847)– se llega a señalar diez clases de nexos conjuntivos, descubriéndose en ellos nuevos valores funcionales o semántico-gramaticales hasta entonces ignorados (Lope Blanch, 1995: 22ss). En este largo recorrido, en el que predomina la confusa mezcla entre los diversos elementos relacionales (conjunciones, preposiciones, adverbios, etc.)⁵¹, se va perfilando cada vez más la función propiamente conjuntiva y va surgiendo la necesidad de separar conceptualmente los dos niveles básicos de la construcción sintáctica: la hipotaxis y la parataxis (Moreno de Alba, 1979: 6).

Es razonable pensar (como deja claro Gómez Asencio, 1987: 119) que el concepto de oración subordinada (entendiendo como tal la oración funcionalmente equivalente a un sustantivo, adjetivo o adverbio) no pudo ser un descubrimiento anterior a la noción de complemento, dado que el primero supone la existencia de ciertas funciones sintácticas en el marco oracional. Y, en efecto, aquellos autores que por primera vez identificaron el concepto de complemento fueron también los primeros en referirse al concepto de

⁵⁰ Algún autor distingue entre un plano gramatical (*oraciones simples o compuestas*) y un plano lógico (*proposiciones simples o compuestas*); en este último caso, se tiene en cuenta no sólo la unidad o pluralidad de verbos sino también la de los restantes términos de la oración. Así, Calderón (1843: 65ss), Aguilar (1893) o GRAE (1920).

⁵¹ Como ha señalado Lope Blanch (1995: 6), “habría de pasar mucho tiempo antes de que se delimitaran bien las funciones nexuales propias de la conjunción, frente a las subordinantes o regentes propias de la preposición, y las complementarias características del adverbio”.

subordinación oracional: Saqueniza (1828), Noboa (1839), Mata (1842), Calderón (1843) o el propio Bello (1847: §307), quien, considerando a las coordinantes como únicas conjunciones, distingue dos tipos de relación interoracional: 1) la que se da entre oraciones jerárquicamente unidas (*subordinante + subordinada*) y 2) la que se establece entre oraciones del mismo rango (*principal + incidente*).

Sin embargo, como ha demostrado Lope Blanch (1995: 48; vid. también 2001: xxiv ss.), no será hasta 1852 cuando se clasifiquen por primera vez “las oraciones subordinadas atendiendo sistemáticamente a la función sintáctica [sustantiva, adjetiva o adverbial] que cada una de ellas puede desempeñar dentro de la cláusula o del período”. Es el año de publicación de los *Breves apuntes sobre los casos y las oraciones*⁵², donde Benot dejó meridianamente claro que (son sus propios términos) los *sustantivos-oración*, los *adjetivos-oración* y los *adverbios-oración* funcionan como sustantivos, adjetivos y adverbios, respectivamente, en el interior de la cláusula, formando parte integrante de ella.

Habrà que esperar aún algunos años para que se desarrolle el concepto de *oración compuesta por coordinación* y para que se entienda que hay una diferencia cualitativa –y no de grados– entre la subordinación y la coordinación. Es verdad que la noción de coordinación ya estaba implícita en autores como Saqueniza (1828), Noboa (1839), Mata (1842) y, sobre todo, en Calderón (1843), al reconocer todos ellos que entre las proposiciones unidas por determinados nexos conjuntivos se establece una relación de independencia, tanto semántica como sintáctica (Gómez Asencio, 1987: 127). Y que ya en 1891 encontramos en la tradición hispánica el término *coordinación* aplicado a las relaciones interoracionales (Galí, 1891: 124).

Pero no será sino con Cejador (1905: 398) –buen conocedor de la doctrina sintáctica de Benot– con quien finalmente quede perfilado y explicado el concepto de *coordinación* o *parataxis* frente al de *subordinación* o *hipotaxis*:

En la parataxis cada una de las *proposiciones* yuxtapuestas forma sentido completo, es una *oración*; en la hipotaxis no es *oración* sino el conjunto total de las proposiciones reunidas.

⁵² La edición (“refundida y ampliada”) que suele manejarse es la de 1888, si bien el propio Benot (1888, nueva ed.: 5ª) declara en el prólogo que la primera versión la había escrito “hace ya más de treinta y seis años” y que “la obrita se ha reimpresso hasta diez y ocho veces” desde 1852 hasta 1888.

Sobre los cimientos de este sencillo principio teórico –que sólo se llegó a plantear con exactitud tras cuatro siglos de reflexión– Cejador fue distinguiendo sistemáticamente los diversos tipos de oraciones (o períodos) posibles en la estructura sintáctica del español, dejando un legado clasificatorio y taxonómico que terminó por imponerse en la tradición hispánica, gracias en buena medida a que, a partir de 1917, fue incorporado por los académicos al cuerpo doctrinal de la GRAE (aunque con variantes en el caso de la hipotaxis) (vid. Iglesias Bango, 2001):

PARATAXIS	período <i>copulativo</i> período <i>adversativo</i> período <i>dísyuntivo</i> período <i>causal o ilativo</i>
HIPOTAXIS	<i>sustantiva</i> (de sujeto, de objeto, finales o de término indirecto, de atributo y adverbiales) <i>adjetiva</i> (con relativo o con gerundio) <i>adverbial</i> (de modo, espacio o tiempo; comparativas –donde se incluyen las consecutivas– y causales –donde se incluyen las concesivas y condicionales)

Como ha dejado escrito Lope Blanch (1995: 70), “a partir de aquí sólo se han hecho [...] algunas adiciones, leves rectificaciones, ligeros ajustes, si bien todo ello ha servido para completar y perfeccionar el esquema básico de Benot-Cejador”⁵³. Entre estos “ligeros ajustes” podría destacarse la aportación de Lenz (1920: §§86, 342, 347), quien, planteándose diferentes grados de integración de unas oraciones con otras, distinguió entre *proposiciones incorporadas* y *proposiciones subordinadas*, según estén o no integradas dentro de la principal⁵⁴, precisión que a través de Gili Gaya (1943: §216) llegará hasta el *Esbozo* (1973: §3.17.4).

⁵³ El tándem Benot-Cejador es ampliado por Zamorano (2004: 415) con la figura de R. Seco (1930): “Estos [autores] pueden ser tres pilares básicos en la constitución y maduración de la sintaxis oracional compleja en los albores de la lingüística moderna”. Para una visión general de los problemas que aún subsisten en la clasificación oracional del español (así, la distinción entre oraciones coordinadas adversativas y subordinadas concesivas; la relación y diferenciación entre oraciones causales e ilativas; los límites de la subordinación modal, etc.) puede seguir consultándose la excelente síntesis que nos dejó Lope Blanch (1995: 79-89).

⁵⁴ Es decir, las proposiciones *incorporadas* forman parte integrante de la oración principal por ser ellas mismas el sujeto, o un elemento del sujeto o del predicado; frente a las *subordinadas*, que están menos integradas en la estructura nuclear de la oración y modifican a toda la oración, como sucede con las adverbiales de tiempo, lugar, modo, etc. Las *incorporadas* de Lenz se corresponden con las *inordinadas* de Alonso y Henríquez Ureña (1939: §38). Vid. para toda esta cuestión Rodríguez Espiñeira y Rivas Muiño (1999).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR, Simón (1893): *Tratado de análisis gramatical y lógico seguido de unos elementos de composición castellana*, Valencia, Impr. de José Ortega.
- ALONSO, Amado, y Pedro HENRÍQUEZ-UREÑA (1939): *Gramática castellana. Segundo curso*, Buenos Aires, Losada, 1975, 25ª ed.
- ANÓNIMO (1555): *Vtil y breve institución para aprender los principios y fundamentos de la lengua hespañola*, ed. facs. con estudio e índice de A. Roldán, Madrid, CSIC, 1977.
- ANÓNIMO (1559): *Gramática de la lengua vulgar de España*, ed. facs. y estudio de R. de Balbín y A. Roldán, Madrid, CSIC, 1966.
- ARNAULD, Antoine, y Claude LANCELOT (1660): *Grammaire générale et raisonnée*, ed. por H.E. Brekle, 2 vols.: I, facs. de la ed. de 1676; II: variantes y anotaciones, Stuttgart-Bad Cannstatt, F. Frommann Verlag, 1966.
- AUROUX, Sylvain (1992): “Le processus de grammatisation et ses enjeux”, en (S. Auroux) *Histoire des idées linguistiques*, t. 2: *Le développement de la grammaire occidentale*, Lieja, Mardaga, pp. 11-64.
- AVENDAÑO, Joaquín de (1871): *Lecciones graduales de gramática castellana, destinadas a la enseñanza de los niños*, Madrid, Impr. de Alejandro Gómez Fuentenebro.
- BÉCARES BOTAS, Vicente (1987): Introducción a la *Sintaxis* de Apolonio Díscolo, Madrid, Gredos, pp. 9-70.
- BELLO, Andrés (1847): *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*, ed. crítica de R. Trujillo, Santa Cruz de Tenerife, Instituto Universitario de Lingüística Andrés Bello/Cabildo Insular de Tenerife, 1981.
- BENOT, Eduardo (1888, nueva ed.): *Breves apuntes sobre los casos y las oraciones*, ed. y estudio de Juan M. Lope Blanch, UNAM, 2001.
- BENOT, Eduardo (h. 1889): *Arquitectura de las lenguas*, Madrid, Juan Muñoz Sánchez, 3 vols.
- BENOT, Eduardo (1910): *Arte de hablar. Gramática filosófica de la lengua castellana*, introd. de R. Sarmiento, Barcelona, Anthropos, 1991.
- CALDERÓN, Juan (1843): *Análisis lógica y gramatical de la lengua española*, Madrid, Impr. de A. Vicente, 2ª 1852 [manejamos la ed. de J.J. Gómez Ascencio (comp.) (2001a)].
- CALERO VAQUERA, Mª Luisa (1986): *Historia de la gramática española (1847-1920)*. De A. Bello a R. Lenz, Madrid, Gredos.
- CALERO VAQUERA, Mª Luisa (1991): “La *Gramática General* (1847) de I. Núñez de Arenas: un ejemplo de la influencia de J. Harris en España”, *Glosa*, 2, pp. 395-406.
- CALERO VAQUERA, Mª Luisa (1996): “Un *Tratado de sintaxis* del siglo XIX español”, en (J. de D. Luque y A. Pamies) *Actas del I Simposio de Histo-*

- riografía *Lingüística*, Granada, Universidad de Granada/Método Ediciones, pp. 1-7.
- CALLEJA, José Manuel (1818): *Elementos de gramática castellana*, Bilbao, Pedro Antonio de Apraiz [manejamos la ed. de J.J. Gómez Asencio (comp.) (2001a)].
- CEJADOR y FRAUCA, Julio (1905): *La Lengua de Cervantes. Gramática y diccionario de la lengua castellana en el "Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha"*, t. 1: *Gramática*, Madrid, Establecimiento Tipogr. de J. Ratés.
- CHEVALIER, Jean-Claude (1968): *Histoire de la Syntaxe. Naissance de la notion de complément dans la grammaire française (1530-1750)*, Ginebra, Librairie Droz.
- CHOMSKY, Noam (1966): *Lingüística cartesiana. Un capítulo en la historia del pensamiento racionalista*, Madrid, Gredos, 1969.
- CORREAS, Gonzalo (1625): *Arte de la lengua española castellana*, ed. y prólogo de E. Alarcos García, Madrid, csic, 1954.
- CORREAS, Gonzalo (1627): *Arte castellana*, introd., ed. y notas por M. Taboada Cid, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1984.
- COVINGTON, Michael A. (1984): *Syntactic theory in the High Middle Ages. Modistic models of sentence structure*, Cambridge, Cambridge University Press.
- ESPARZA TORRES, Miguel Ángel (1995): *Las ideas lingüísticas de Antonio de Nebrija*, Münster, Nodus Publikationen.
- ESPARZA TORRES, Miguel Ángel (2002): "De la 'noticia' a la 'proposición': notas sobre la doctrina sintáctica de Juan Villar", en (M.A. Esparza Torres et ál.) *SEHL 2001. Estudios de Historiografía Lingüística*, Hamburgo, Helmut Buske Verlag, t. 1, pp. 93-108.
- FERNÁNDEZ MONJE, Isidoro (1854): *Curso elemental de la lengua española, redactado con la posible sujeción a los principios de la gramática general*, Madrid, Libr. de D. León Pablo Villaverde.
- FRANCOSINI, Lorenzo (1624): *Gramatica spagnola e italiana*, Venecia, Giacomo Sarzina.
- GALÍ CLARET, Bartolomé (1891): *Nueva gramática castellana con numerosos ejercicios prácticos de composición y un tratado de las cualidades esenciales de la elocución (estilo) y de las particulares de la descripción, de la narración y de la carta*, Barcelona, Impr. y libr. de Ntra. Sra. de Montserrat.
- GARCÉS, Gregorio (1791): *Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana*, Madrid, Impr. de la Viuda de Ibarra.
- GARCÍA FOLGADO, M^a José (2002): "La gramática escolar española entre dos siglos (1780-1813): la sintaxis", *Documents pour l'histoire du français langue étrangère ou seconde*, 29, pp. 126-144.
- GARCÍA FOLGADO, M^a José (2003): "El Arte del Romance Castellano de Benito de San Pedro: Los fundamentos de la principal gramática preacadé-

- mica del siglo XVIII", *Boletín de la Real Academia Española*, t. LXXXIII, cuad. CCLXXXVI, pp. 51-111.
- GARCÍA FOLGADO, M^a José (2004): "La sintaxis en el siglo XVIII", en (G. Hassler y G. Volkman) *History of Linguistics in Texts and Concepts. Geschichte der Sprachwissenschaft in Texten und Konzepten*, Münster, Nodus Publikationen, pp. 225-235.
- GARCÍA-MIGUEL, José M^a (1996): "Régimen y caso en las primeras gramáticas del español", en (M. Casado Velarde et ál.) *Scripta Philologica in memoriam Manuel Taboada Cid*, La Coruña, Servicio de Publicaciones, Universidade da Coruña, vol. 1, pp. 109-121.
- GILI GAYA, Samuel (1943): *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Bibliograf, 1973, 11^a ed.
- GIRÓ y ROMA, José (1853): *Compendio de gramática castellana*, Valencia, Impr. de J. Ferrer de Orga.
- GÓMEZ ASENCIO, José Jesús (1981): *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- GÓMEZ ASENCIO, José Jesús (1987): "Naissance et développement de la notion de phrase composée dans les grammaires espagnoles (1771-1851)", *Histoire Épistémologie Langage*, ix/2, pp. 117-132.
- GÓMEZ ASENCIO, José Jesús (comp.) (2001a): *Antiguas gramáticas del castellano*, Madrid, Fundación Histórica Tavera/Digibis [Cd-rom].
- GÓMEZ ASENCIO, José Jesús (2001b): "Lo latino de las gramáticas del español", en (M. Maquieira, M^a D. Martínez Gavilán y M. Villayandre) *Actas del II Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística*, Madrid, Arco/Libros, pp. 35-54.
- GÓMEZ HERMOSILLA, José (1835): *Principios de gramática general*, Madrid, Impr. Nacional, 1841, 3^a ed.
- GRAFFI, Giorgio (2001): *200 Years of Syntax. A critical survey*, Ámsterdam/Filadelfia, John Benjamins Publishing Company.
- HERRÁINZ, Gregorio (1885): *Tratado de gramática razonada, con aplicación decidida y constante al estudio del idioma español*, Segovia, Establecimiento Tipogr. de F. Santiuste.
- HOCKETT, Charles (1954): "Two models of grammatical description", *Word*, 10, pp. 210-231.
- HURTADO VALERO, Pedro M. (2002): *Eduardo Benot: Una aventura gramatical*, Madrid, Ed. Verbum.
- IGLESIAS BANGO, M. (2001): "La formación de las ideas sintácticas en las gramáticas académicas de principios de siglo: la posible influencia de J. Cejador y Frauca", en (M. Maquieira, M^a D. Martínez Gavilán y M. Villayandre) *Actas del II Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística*, Madrid, Arco/Libros, pp. 573-588.

- JIMÉNEZ AQUINO, Miguel (1888): *Ensayos de Glosología. Análisis gramatical de la lengua castellana*, Madrid, Impr. de A. Pérez Dubrull.
- JIMÉNEZ PATÓN, Bartolomé (1614): *Epítome de la ortografía latina y castellana. Instituciones de la gramática española*, estudio y ed. de A. Quilis y J.M. Rozas, Madrid, CSIC, 1965.
- JOVELLANOS, G.M. de (1795?): *Curso de humanidades castellanas*, B.A.E., t. 46; t. I de las *Obras publicadas e inéditas*, colección hecha e ilustrada por D. Cándido Nocedal, Madrid, M. Rivadeneira, 1858, pp. 101-150 [manejamos la ed. de J.J. Gómez Asencio (comp.) (2001a)].
- KUKENHEIM, Louis (1932): *Contributions à l'histoire de la grammaire italienne, espagnole et française à l'époque de la Renaissance*, Utrecht, HS Publishers, 1974.
- LACUEVA, Francisco (1832): *Elementos de Gramática General con relación a las Lenguas Orales*, Madrid, Impr. de D.J. Espinosa.
- LENZ, Rodolfo (1920): *La oración y sus partes (Estudios de gramática general y castellana)*, Santiago de Chile, Nascimento, 1944, 4ª ed.
- LLITERAS, Margarita (1988): vid. SALVÁ (1830).
- LLITERAS, Margarita (1992): "Benito de San Pedro frente a la tradición nebrisense", *Bulletin Hispanique*, 94/2, pp. 505-527.
- LLORENTE, Antonio (1955): "Morfología y sintaxis. El problema de la división de la gramática", en *Teoría de la lengua e historia de la lingüística*, Madrid, Alcalá, 1967, pp. 215-370.
- LOPE BLANCH, Juan M. (1979): *El concepto de oración en la lingüística española*, México, UNAM, 1984, 2ª ed.
- LOPE BLANCH, Juan M. (1981): "Unidades sintácticas", *Revista de Filología Española*, LXI, pp. 29-63.
- LOPE BLANCH, Juan M. (1992): "Los sintagmas extensos en Nebrija", en (M. Alvar, coord.) *Estudios Nebrisenses*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica/Instituto de Cooperación Iberoamericana, vol. III, pp. 147-158.
- LOPE BLANCH, Juan M. (1994): "El concepto de cláusula en E. Benot", *Revista de Filología Española*, LXXIV, pp. 271-282.
- LOPE BLANCH, Juan M. (1995): *La clasificación de las oraciones. Historia de un lento proceso*, México, UNAM/El Colegio de México.
- LOPE BLANCH, Juan M. (2001): vid. BENOT (1888, nueva ed.).
- LÓPEZ GRIGERA, Luisa (1988): "Retórica y sintaxis en el siglo XVI: apuntes sobre un aspecto de la lengua literaria española", en (M. Ariza, A. Salvador y A. Viudas) *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Arco/Libros, vol. II, pp. 1215-1224.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Mª Isabel, y Eulalia HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (1994): *Benito Martínez Gómez Gayoso en la teoría gramatical del siglo XVII*, Murcia, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Murcia.

- LUIS, Carlos R. (1995): "La sección *Sintaxis* en la gramática hispánica del siglo XIX", *Litterature d'America*, 15, pp. 9-36.
- LUNA, Juan de (1623): *Arte breve, y compendiosa para aprender a leer, escribir, pronunciar, y hablar la Lengua Española*, Londres, Iuan Guillermo [manejamos la ed. de J.J. Gómez Asencio (comp.) (2001a)].
- MAQUEIRA, Marina (2001): "La Nueva gramática de la lengua castellana de Martínez de Noboa. La coherencia interna de una doctrina", en (E.F.K. Koerner y H.-J. Niederehe) *History of Linguistics in Spain II*, Amsterdam/Filadelfia, John Benjamins, pp. 301-322.
- MARTÍ SÁNCHEZ, Manuel (1988): *El complemento en la tradición gramatical hispánica (1492-1860)*, Madrid, Ed. de la Universidad Complutense de Madrid.
- MARTÍNEZ GAVILÁN, Mª Dolores (1989): *Las ideas lingüísticas en España en el siglo XVII: Los tratados gramaticales*, León, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, microficha 21.
- MARTÍNEZ GAVILÁN, Mª Dolores (2005, e.p.): "Sobre el supuesto racionalismo del *Arte de la lengua española* del Padre Villar", comunicación presentada al *V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística*, Murcia, 7-10 de noviembre de 2005.
- MARTÍNEZ GÓMEZ GAYOSO, Benito (1769): *Gramática de la lengua castellana, reducida a breves reglas y fácil método para instrucción de la juventud*, Madrid, Impr. de D. Gabriel Ramírez [manejamos la ed. de J.J. Gómez Asencio (comp.) (2001a)].
- MARTÍNEZ LINARES, Mª Antonia (2001): *Sobre las "partes de la oración" y el enfoque sintáctico funcional de la gramática de Eduardo Benot (1822-1907)*, Alicante, Publicaciones Universidad de Alicante.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, Pedro (1841): *Principios de la lengua castellana o prueba contra todos los que asienta D. Vicente Salvá en su Gramática*, Madrid, Libr. de la Viuda de Calleja [manejamos la ed. de J.J. Gómez Asencio (comp.) (2001a)].
- MATA Y ARAUJO, Luis de (1842): *Elementos de gramática general con aplicación a la castellana*, Madrid, Libr. de los señores Viuda e Hijos de Calleja.
- MICHAEL, Ian (1970): *English grammatical categories and the tradition to 1800*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MOLINA REDONDO, José Andrés de (1985): "En torno a la oración 'compuesta' en español", en *Philologica Hispaniensia in honorem Manuel Alvar*, Madrid, Gredos, vol. II, pp. 513-527.
- MORENO DE ALBA, José G. (1979) "Coordinación y subordinación en gramática española", *Anuario de Letras*, 17, pp. 5-58.
- NEBRIJA, Antonio de (1492): *Gramática de la lengua castellana*, ed. crítica de A. Quilis, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica/Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1992, 3 vols.

- NOBOA, D.A.M. (1839): *Nueva gramática de la lengua castellana según los principios de la filosofía gramatical*, Madrid, Impr. de D. Eusebio Aguado [manejamos la ed. de J.J. Gómez Asencio (comp.) (2001a)].
- PADILLA, Salvador (1915): *Gramática histórico-crítica de la lengua española*, Madrid, Impr. Helénica.
- PÉREZ y AGUADO, Sebastián (1872): *Tratado de sintáxis de la lengua castellana, precedido de un breve análisis de las funciones de las palabras, y de ligeras nociones de ideología y de gramática general*, Granada, Impr. y Libr. de D. P.V. Sabatel.
- POGONOSKI, Alfonso (²1917): *Gramática castellana*, vol. I del *Tratado gramatical*, Madrid, Impr. del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares.
- RAMAJO CAÑO, Antonio (1987): *Las gramáticas de la lengua castellana desde Nebrija a Correas*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1771): *Gramática de la lengua castellana*. 1771, ed. facs., introd. y apéndice documental por R. Sarmiento, Madrid, Editora Nacional, 1984.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1796 [1771]): *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, Impr. de la Viuda de D. Joaquín Ibarra.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1870 [1771]): *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, Impr. y Estereotipia de M. Rivadeneyra, nueva ed., corregida y aumentada.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1920 [1771]): *Gramática castellana*, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1931 [1771]): *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, nueva ed., reformada.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- RIDRUEJO, Emilio (1997): "Los epígonos del racionalismo en España. La aplicación al castellano de la *Gramática General* de Gómez Hermosilla", *Historiographia Linguistica*, xxiv, pp. 95-114.
- ROBLES DÉGANO, Felipe (1921): *Notas a la Gramática castellana de D. Andrés Bello*, Madrid, Ed. Bruno del Amo.
- RODRÍGUEZ ESPINEIRA, M^a José, y RIVAS MUIÑO, Elena (1999): "El concepto de subordinación como incrustación: De Lenz al *Esbozo*", en (M. Fernández Rodríguez, F. García Gondar y N. Vázquez Veiga) *Actas del I Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística*, Madrid, Arco/Libros, pp. 571-585.
- ROJO, Guillermo (1978): *Cláusulas y oraciones*, anejo 14 de *Verba*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- ROJO, Guillermo (2001): *El lugar de la sintaxis en las primeras gramáticas de la Academia: Discurso leído el día 7 de octubre de 2001, en su recepción pública, por el Excmo. Sr. Don Guillermo Rojo y contestación del Excmo. Sr. Don Ignacio Bosque Muñoz*, Madrid, Real Academia Española.

- SALAZAR, Ambrosio de (1614): *Espejo general de la gramática en diálogos, para saber la natural y perfecta pronunciación de la lengua castellana*, Ruan, Chez Adrien Morront.
- SALLERAS, Matías (1876): *Gramática razonada de la lengua española*, Segovia, Impr. de Pedro Otero.
- SALVÁ, Vicente (1830): *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*, estudio y ed. de M. Lliteras, Madrid, Arco Libros, 2 vols., 1988.
- SAN PEDRO, Benito de (1769): *Arte del Romance castellano dispuesta según sus principios generales i el uso de los mejores autores*, Valencia, Impr. de Benito Monfort, 2 vols. [manejamos la ed. facs. con estudio y notas de E. Hernández Sánchez y M^a I. López Martínez, Murcia, Universidad de Murcia, 2001].
- SÁNCHEZ DE LAS BROZAS, Francisco (1587): *Minerva o De la propiedad de la lengua latina*, introd. y trad. por F. Rivera Cárdenas, Madrid, Cátedra, 1976.
- SAQUENIZA, Jacobo (1828): *Gramática elemental de la lengua castellana, con un compendio de ortografía*, Madrid, Impr. de D. Norberto Llorenç, 1832 [manejamos la ed. de J.J. Gómez Asencio (comp.) (2001a)].
- SARMIENTO, Ramón (1994): "La presencia de los 'ideólogos' en la gramática española del siglo XIX. La sintaxis oracional (1780-1880)", en (B. Schlieben-Lange et ál.) *Europäische Sprachwissenschaft um 1800. Methodologische und historiographische Beiträge zum Umkreis der 'idéologie'*, Münster, Nodus Publikationen, vol. IV, pp. 155-175.
- SECO, Rafael (1930): *Gramática esencial del español*, Madrid, Aguilar, 1967.
- TAMAYO y ZAMORA, Braulio (²1925): *Nociones de gramática castellana (Libro de iniciación para la segunda enseñanza)*, Granada, Tipogr. Comercial.
- TERRADILLOS, Ángel M^a (⁴1869): *Epítome de gramática castellana, con la parte de ortografía*, Madrid, Impr. y Libr. de los Hijos de Vázquez.
- VÁZQUEZ, Victoria (1990): "Algunos aspectos de la historia de las funciones sintácticas clausales en la gramática española", *Verba*, 17, pp. 427-438.
- VILLALÓN, Cristóbal de (1558): *Gramática castellana. Arte breue y compendiosa para saber hablar y escreuir en la lengua castellana congrua y decentemente*, ed. facs. y estudio de C. García, Madrid, CSIC, 1971.
- VILLAR, Juan (1651): *Arte de gramática española*, ed. facs. con estudio introductorio de M. Peñalver Castillo, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1997.
- YLERA, Alicia (1983): "La gramática racional castellana en el siglo XVII: La herencia del Brocense en España", en *Serta Philologica F. Lázaro Carreter*, Madrid, Cátedra, t. I, pp. 649-666.
- ZAMORANO AGUILAR, Alfonso (2004): "Observaciones sobre el pensamiento gramatical de Eduardo Benot (1822-1907). A propósito de la *Arquitectura de las lenguas* (c. 1889)", en (M^a L. Calero y F. Rivera) *Estudios*

lingüísticos y literarios. In memoriam *Eugenio Coseriu (1921-2002)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba/Departamento de Filología Española y sus Didácticas, Córdoba, pp. 403-428.

3

HISTORIOGRAFÍA DE LA FONÉTICA Y FONOLOGÍA ESPAÑOLAS

EUGENIO MARTÍNEZ CELDRÁN y LOURDES ROMERA BARRIOS
Universitat de Barcelona

1. LA FONÉTICA

1.1. *Los inicios de la fonética en España: Juan Pablo Bonet*

El nacimiento de la fonética en España estuvo unido a la preocupación por la ortografía. “Los gramáticos latinos consideraban en las letras tres elementos distintos: nomen, figura y potestas” (Navarro Tomás, 1920). Nebrija (1492) consideraba que “potestas” hacía referencia a la “fuerza o voz”; Robles (1565) decía que era “oficio, propiedad y sonido” y Villalón (1558) su “poder, fuerza y valor”. Parece evidente que todos ellos pretendían indicar que el poder de la letra radicaba en el sonido al que estaba unida y evocaba¹.

La enseñanza del habla a los sordomudos fue otra fuente para la reflexión fonética y, en este caso, mucho más fecunda. Desde este punto de vista destaca Juan Pablo Bonet², que en 1620 publicó su *Reducción de las letras y arte para enseñar a ablar los mudos*. Bonet vio claramente que cada letra servía para representar un sonido del habla: “Assí no es otra cosa el escribir que juntar tantas y tan diferentes letras quantos y quan diferentes era necessario que fuessen

¹ Otros tratados de ortografía fueron *Ortografía castellana* de Mateo Alemán (1609) y *Arte grande de la lengua castellana compuesto en 1629* de Gonzalo Correas.

² Seguiremos a Navarro Tomás (N.T.), en este apartado, porque escribió un artículo sobre este autor que tituló “Doctrina fonética de Juan Pablo Bonet” (1920), en el tercer centenario de la publicación de su libro.